

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto 1687 de 2020 Ministerio De Vivienda Ciudad Y Territorio.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Se adopta reglamentación para dotación de infraestructura de agua y saneamiento básico en zonas rurales

Decreto 1688 de 2020 Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 3

La Superintendencia de Notariado y Registro adoptó guía de causales de devolución de documentos sometidos a registro

Guía Diciembre de 2020 Superintendencia de Notariado y Registro.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4

NORMATIVIDAD VIGENTE

Se amplía régimen de transición respecto de la obligación de constituir un mecanismo de amparo para proyectos de vivienda nuevos



Foto: Freepik.es

DECRETO 1687 DE 2020 MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO.

Con el fin de apoyar la política de vivienda impulsada por el Gobierno Nacional en pro de mitigar los impactos negativos creados por la crisis económica y social generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio determinó la necesidad de posponer la obligatoriedad de la constitución de los mecanismos de amparo definidos por la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 282 de 2019, para que el sector de la construcción cuente con las condiciones necesarias para su reactivación y retorne al ciclo normal del desarrollo de proyectos.

Así las cosas, con la expedición del Decreto 1687 de 2020, se estableció que:

- ✓ Las medidas de protección al comprador de vivienda nueva incorporadas por la Ley 1796 de 2016, serán de obligatorio cumplimiento por parte del constructor o enajenador de vivienda nueva para los proyectos de vivienda, en los cuales la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva sea radicada en legal y debida forma, con posterioridad al 31 de diciembre de 2021.
- ✓ Las medidas de protección al comprador de vivienda nueva incorporadas por la Ley 1796 de 2016 serán de aplicación voluntaria por parte del constructor o enajenador de vivienda nueva para los proyectos de vivienda, que radiquen en legal y debida forma la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de la aplicación de la garantía legal de que trata la Ley 1480 de 2011.

Se adopta reglamentación para dotación de infraestructura de agua y saneamiento básico en zonas rurales

DECRETO 1688 DE 2020. MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO.

El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio adoptó el Decreto 1688 de 2020, por medio del cual determina que para la construcción de viviendas u otra infraestructura o equipamientos en zonas rurales en las que no se cuente con disponibilidad de servicios de acueducto o alcantarillado, se podrán emplear soluciones alternativas de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico que cumplan con los requisitos técnicos establecidos para estas soluciones en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. Esta certificación será emitida por el municipio o distrito en el que se ubique la construcción.

En el mismo sentido, plantea que las soluciones alternativas para el manejo de aguas residuales domésticas en zonas rurales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Las viviendas, otras infraestructuras y equipamientos para usos dotacionales, deberán contar con instalaciones sanitarias adecuadas y con un sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- ✓ El diseño, instalación o construcción, operación y mantenimiento de las soluciones individuales de saneamiento para el tratamiento de las aguas residuales domésticas debe ajustarse a los requisitos técnicos definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.



Foto: Freepik.es

Las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios podrán diseñar, instalar o construir, operar o realizar mantenimiento a las soluciones alternativas para el manejo de aguas residuales domésticas, previo acuerdo entre el prestador y el propietario

Con respecto a las soluciones alternativas de carácter colectivo, destinadas al aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico o al saneamiento básico, estas podrán ser administradas por una comunidad organizada, siempre teniendo en cuenta que:

- ✓ Deberá garantizar la participación de la comunidad en la gestión del servicio.
- ✓ Deberá definir los aportes o cuotas con las cuales la comunidad recuperará, como mínimo, los costos de operación y mantenimiento de las soluciones alternativas.
- ✓ Se podrá definir un aporte o cuota de pertenencia o afiliación, diferente de la definida para recuperar los costos de operación y mantenimiento de la solución alternativa.

Asimismo, se establecen los lineamientos para la enajenación y ocupación de predios para proyectos del sector de agua y saneamiento básico en zonas rurales, determinando que:

- ✓ La enajenación de predios para los proyectos de agua y saneamiento básico en zonas rurales puede recaer únicamente sobre la porción del predio requerida para la ejecución del proyecto.



- ✓ Cualquier persona natural o jurídica podrá permitir la intervención en un predio de su propiedad para el desarrollo de los proyectos del sector de agua y saneamiento básico en zonas rurales, a través de la enajenación del mismo en favor de un municipio o distrito o de una comunidad organizada

Finalmente, determina que las entidades públicas deben asegurar la atención básica de las necesidades de agua para consumo humano y doméstico y las de saneamiento básico en zonas rurales de acuerdo.

SABÍAS QUE...

La Superintendencia de Notariado y Registro adoptó guía de causales de devolución de documentos sometidos a registro



Foto: Freepik.es

GUÍA DICIEMBRE DE 2020 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

La Superintendencia de Notariado y Registro identificó la necesidad de presentar una herramienta de apoyo para el cumplimiento de la función pública, siendo esta un instrumento guía que apoya la labor de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, la cual contiene de manera actualizada, los lineamientos generales que generación del acto administrativo que rechaza la inscripción de un documento sometido a registro (conocido como nota devolutiva).

No obstante, la Superintendencia determina que esta guía que en todo caso no podrá ser vista como una identificación taxativa de dichas causales, es decir, se han recopilado los motivos de devolución de mayor recurrencia, sin que esto signifique que no se pueda rechazar la inscripción de un documento por causas distintas a las allí recopiladas.

Los usuarios podrán usar la guía para comprender la razón por la que su documento no fue anotado en el folio de matrícula, ante el incumplimiento de requisitos exigidos por la ley, en materia de registro inmobiliario.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

